Nota DNC N° 9094 /2021

Asunción, 19 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371579
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR 2020 Y 2021 - AD REFERÉNDUM PLURIANUAL
Entidad	Gobierno Departamental de Cordillera
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que, lo que corresponde es rectificar el alcance de la Resolución GDC Nº294/2021 y en consecuencia el alcance de la Adenda Nº10.
2. Solicitamos remitir el Informe de Evaluación DAE Nº52/2021, así también solicitamos remitir el pedido realizado ante el MEC para el cambio propuesto ya que dicha documentación se encuentra incompleta.
3. Solicitamos exponer las justificaciones de la presente modificación, si bien en el dictamen constan las justificaciones amparadas en el interés público y en concordancia con las medidas sanitarias adoptadas, no se observa los motivos por los cuales se recurre a la rectificación de lo plasmado en la Adenda Nº10. Puede observarse que, en una parte de la nota de solicitud se indica que la misma es debido a una cuestión de disponibilidad presupuestaria de la entidad, sin embargo, se observa que existe un aumento considerable en la cantidad de alumnos, a pesar de contar con una disminución en la cantidad de días de provisión. Al respecto, solicitamos a la convocante realizar todas las aclaraciones pertinentes.
4. Observamos que conforme al Informe de Evaluación DAE Nº91/2021, en las tablas Nº4 y 5 se indican que la forma de distribución corresponderá a los meses de mayo a octubre del 2021. Sin embargo, en ninguna de las documentaciones consta dicha indicación. Únicamente se hace alusión a la cantidad de días y entregas a ser realizadas.
5. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.
6. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC.

7. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)